



## ACUERDO 20 DE 2018

*Por el cual se modifican los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación*

### EL CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de Ley 1286 de 2009 y el artículo 1.8.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y*

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, en adelante CNBT, en su sesión del 19 de junio de 2018, según consta en el Acta 3 de 2018, aprobó modificar los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017 a fin precisar los procedimientos a seguir cuando los proyectos calificados como de Ciencia, Tecnología e Innovación por parte del CNBT, No cumplan con los compromisos adquiridos al momento de la postulación y/o ejecución de proyectos calificados.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo séptimo del Acuerdo 17 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO SISTEMA DE INFORMES.** Tratándose de los proyectos calificados para inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, definidos en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, en adelante ET, las entidades participantes en el proyecto deberán presentar a COLCIENCIAS en el primer trimestre del año y de manera conjunta un informe de ejecución que deberá contener el reporte del avance de la ejecución técnica del proyecto durante el año inmediatamente anterior o el reporte final de ejecución, según corresponda. Así mismo, la discriminación de las inversiones realizadas y el uso previsto del beneficio fiscal.



Por el cual se modifican los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación

Estos informes deberán presentarse de acuerdo con los formatos y lineamientos definidos y publicados por COLCIENCIAS para tal fin y radicarse individualmente. Sin perjuicio de lo anterior, COLCIENCIAS, de oficio o por instrucción del CNBT, podrá solicitar en cualquier momento información adicional o realizar las visitas que considere pertinentes.

Todos los informes deberán ser suscritos por el ejecutor, el investigador y el representante legal del actor reconocido por COLCIENCIAS que dio aval al proyecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que los informes requeridos o la información adicional solicitada no se aporte de manera completa en el periodo indicado en este Acuerdo o no se obtenga respuesta satisfactoria y oportuna dentro del plazo señalado en los requerimientos efectuados por COLCIENCIAS, se dará aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – en adelante DIAN- para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que los informes anuales de los proyectos plurianuales sean remitidos a COLCIENCIAS de manera extemporánea y tengan cupo de inversión en proyectos de CTel asignado para la vigencia fiscal siguiente, la asignación de cupo se realizará una vez sea aprobado el informe remitido a COLCIENCIAS siempre y cuando exista cupo disponible para asignación.

En caso de no remitirse el informe anual dentro de la vigencia fiscal, o que no cumpla con las condiciones y formatos definidos por COLCIENCIAS para realizar un seguimiento oportuno al proyecto, se procederá a dar aviso a la DIAN para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El CNBT a través de la Secretaría Técnica podrá solicitar a la DIAN, informes consolidados que den cuenta del uso efectivo de los beneficios tributarios en CTel, contemplados en el E.T.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo octavo del Acuerdo 17 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO.** COLCIENCIAS adelantará, por muestreo, programas de seguimiento y control sobre los proyectos calificados, con el fin de establecer el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de ciencia, tecnología e innovación, y verificar que la ejecución de los proyectos calificados corresponda a tal carácter. Para ello, en forma selectiva realizará visitas de seguimiento.



Por el cual se modifican los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación

COLCIENCIAS presentará cada año al CNBT, un informe de los resultados del seguimiento efectuado a los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este seguimiento se aplicará también a los proyectos calificados para efectos de los benéficos contemplados en los art. 57-2 y el art. 428-1 del E.T., sobre los que COLCIENCIAS podrá solicitar reporte de los resultados alcanzados en materia de CTel.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los proyectos que presenten inconsistencias técnicas que no permitan el correcto cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, serán presentados al CNBT para que, de considerarlo pertinente, se remita el reporte a la DIAN”

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo noveno del Acuerdo 17 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO NOVENO. CONTROL DE LA EJECUCIÓN.** Cuando como resultado del seguimiento a los proyectos calificados, se encuentren inconsistencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, COLCIENCIAS las dará a conocer al ejecutor del proyecto y al actor reconocido por COLCIENCIAS, que suscribieron el proyecto, para que se pronuncien sobre ellas dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recibo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando en el desarrollo del control de la ejecución COLCIENCIAS encuentre evidencias del uso indebido de los beneficios tributarios o inconsistencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, se dará traslado a la DIAN para efectos del control de los beneficios fiscales utilizados”.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el artículo décimo del Acuerdo 17 de 2017, el cual quedará así

**“ARTÍCULO DÉCIMO. CANCELACIÓN DE PROYECTOS.** Las entidades participantes en el proyecto podrán solicitar a COLCIENCIAS la cancelación de los proyectos, siempre y cuando esta decisión este motivada por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito. COLCIENCIAS procederá al análisis de la solicitud y será remitida al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios para su decisión.

Para solicitar la cancelación de proyectos, las entidades involucradas deberán remitir el respectivo informe de avance técnico y/o financiero a Colciencias debidamente diligenciado y firmado.



Por el cual se modifican los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación

En caso de no encontrarse justificada dicha solicitud, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios informará a la DIAN para realizar la respectiva fiscalización al uso de los beneficios tributarios en el marco del proyecto”.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **31 DIC. 2018**

**DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ LOSADA**  
Presidente del CNBT  
Director General

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**JOHAN SEBASTIÁN ESLAVA GARZÓN**  
Secretario Técnico del CNBT

Director Desarrollo Tecnológico e Innovación

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

VoBo: Oscar Fonseca – Secretario General  
Revisó: Pablo Ceballos – Beneficios Tributarios.